

**GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTOCONSUMOS
EN EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

CONTENIDO

1.	ALCANCE.....	3
2.	NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA	3
3.	GENERALIDADES DEL AUTOCONSUMO	4
3.1	Tipologías de Autoconsumo	4
3.2	Esquemas de medida.....	5
3.3	Tratamiento Servicios Auxiliares (SSAA)	6
3.4	Código Autoconsumo (CAU)	6
4.	TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON e-distribución	6
4.1	Solicitud de Código de Autoconsumo (CAU)	6
4.2	Instalaciones de generación o producción asociadas a autoconsumo exentas de tramitar acceso y conexión a la red	7
4.3	Instalaciones de Autoconsumo que deben tramitar acceso y conexión a la red	7
4.3.1.	Solicitud de acceso y conexión a la red de e-distribución.....	8
4.3.2.	Emisión de la propuesta previa	9
4.3.3.	Trámite aceptabilidad Gestor aguas arriba	10
4.3.4.	Actuaciones en la red de distribución.....	10
4.3.5.	Legalización de la instalación de generación e inscripción en los registros de autoconsumidores y productores	11
4.3.6.	Contrato Técnico de Acceso (CTA).....	11
4.3.7.	Verificación de la Configuración de Medida conforme al RD 1110/2007.....	12
4.4	Puesta en Servicio de la instalación de autoconsumo	12
4.5	Adaptación del contrato de suministro.	13
4.6	Certificados del encargado de la lectura y gestor de red.....	13

1. ALCANCE

Este documento tiene por objeto definir los pasos a seguir en la tramitación de instalaciones de autoconsumo conectadas a las redes de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U (a partir de ahora e-distribución)

2. NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA

- Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento de la cogeneración.
- Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- RD 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.a) del RDL 9/2013).
- RD 1578/2008, de retribución de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.b) del RDL 9/2013).
- RDL 9/2013, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- RD 1663/2000, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (Norma derogada por el RD 1699/2011, en su disposición derogatoria única).
- RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- RD 1110/2007 por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- RD 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.
- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas

3. GENERALIDADES DEL AUTOCONSUMO

3.1 Tipologías de Autoconsumo

El RDL 15/2018 modifica las definiciones de las tipologías de autoconsumos del artículo 9 la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, que junto a las definiciones del RD 244/2019, permite establecer la siguiente clasificación y características de las instalaciones de autoconsumo:

Autoconsumo INDIVIDUAL Un consumidor asociado O Autoconsumo COLECTIVO Varios consumidores asociados	Instalación PRÓXIMA en RED INTERIOR Conexión Red interior	SIN excedentes (individual) Mecanismo anti-vertido SIN excedentes ACOGIDA a compensación (colectivo) Mecanismo anti-vertido	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR No existe TITULAR INSTALACIÓN Consumidor PROPIETARIO Pueden ser diferente
		CON excedentes ACOGIDA a compensación Fuente renovable Potencia de producción ≤ 100kW Contrato único consumo-auxiliares Contrato de compensación No hay otro régimen retributivo	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito registro autoconsumo PROPIETARIO Puede ser diferente
		CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Resto de instalaciones con excedentes	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito registre autoconsumo y RAIFE PROPIETARI Puede ser diferente
	Instalación PRÓXIMA a través DE RED Conexión a red BT del mismo centro de transformación. Distancia entre contadores generación-consumo < 500m. Misma referencia catastral (14dígitos)	CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Instalaciones con excedentes	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito registre autoconsumo y RAIFE PROPIETARI Puede ser diferente

Fuente: Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo IDAE

Por lo tanto, los autoconsumos pueden clasificarse:

- Individual/Colectivo: será individual cuando exista un único consumidor asociado a la generación, siendo posible realizarlo de manera colectiva cuando un grupo de consumidores acuerden alimentarse de la energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción quedando todos ellos asociados a esta/s instalación/es de generación.

Cuando se opte por una instalación colectiva la energía generada neta se repartirá entre los participantes en base a unos coeficientes de reparto, saldando esas energías con los consumos asociados a cada uno de los suministros.

- Conexión en instalaciones próximas en red interior / instalaciones próximas a través red de distribución: Será posible realizar autoconsumo a través de la red interior del consumidor como de la red interior de la comunidad de propietarios. Así mismo, el RD 244/2019 establece también, la posibilidad de realizar un autoconsumo individual o colectivo con conexión de la generación a través de la red de distribución siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello (ver tabla resumen).

En función del tratamiento de los posibles excedentes de energía generada su clasificación se divide en:

- Modalidades de suministro con autoconsumo sin excedentes. Cuando existe un mecanismo de anti-vertido impide en todo momento el vertido de energía eléctrica generada a la red.
- Modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes. Cuando las instalaciones de generación puedan, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar la

energía generada excedentaria a la red. Que a su vez en función del tratamiento de la energía excedentaria se definen:

- Con excedentes acogida a compensación: donde la energía excedentaria será valorada al precio horario acordado entre el titular del contrato y su comercializadora, salvo para los acogidos al PVPC que será en base al precio medio horario del mercado. La energía vertida estará exenta de los peajes de acceso establecidos en el RD 1544/11. Para acogerse a este mecanismo será necesario el acuerdo del consumidor y el productor, la energía primaria debe ser renovable, la potencia de generación ≤ 100 kW, debe existir un único contrato de suministro (consumo y si procede SSAA) y la instalación de producción no debe tener otorgado otro régimen retributivo adicional o específico.
- Con excedentes no acogido a compensación: donde la energía excedentaria se incorpora a la red en las mismas condiciones que las de cualquier productor. Pertenece a esta modalidad todos los que no cumplan alguna de las condiciones de la modalidad con compensación y aquellos que voluntariamente opten no acogerse a ella.

3.2 Esquemas de medida

Respecto a la configuración de medida, el RD 244/2019 en su Disposición Transitoria 9ª establece la necesaria aprobación de las configuraciones de medida equivalentes al amparo del RD 1110/2007 dentro del conjunto de Instrucciones Técnicas Complementarias del mencionado RD. No obstante, el RDL 15/2018 indica que deberán contener los equipos de medida estrictamente necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos o peajes que resulten de aplicación (medir y facturar), lo que permite proceder, con carácter general, con la instalación de un equipo de medida bidireccional en el punto frontera o en su caso, en cada uno de los puntos frontera.

Será necesario un equipo de medida de generación neta (Art. 10.3 RD 244/19) solo en aquellos casos en los que:

- Se realice autoconsumos colectivos.
- En las instalaciones de generación conectadas en instalaciones próximas a través de la red.
- Cuando la tecnología de generación no sea renovable, cogeneración o residuos.
- En instalaciones de generación con potencia aparente nominal igual o superior a 12 MVA.

También será necesario un segundo equipo de medida en aquellos casos donde sea necesaria la contratación de servicios auxiliares, ver punto 3.3 de la presente guía.

Para aquellos casos donde se requiera un segundo equipo de medida, el RD 244/2019 en su Disposición Transitoria 9ª establece la posibilidad de proponer una ubicación alternativa a la del punto frontera. El titular de la instalación deberá remitir una propuesta donde se garantice el acceso permanente a la lectura, mantenimiento e inspección, junto a la justificación de esta necesidad:

- La ubicación de la medida supone una inversión $>10\%$ de la de la instalación de generación.
- O, la ubicación en punto frontera afecta a una fachada o espacio catalogado de especial protección.

Esta petición deberá ser aceptada por parte del encargado de la lectura que podrá aplicar, si procede, los coeficientes de pérdidas correspondientes.

Es posible una configuración alternativa para la modalidad con excedentes sin compensación con un equipo de medida bidireccional que mida la generación neta y otro equipo que mida el consumo total.

3.3 Tratamiento Servicios Auxiliares (SSAA)

El artículo 3 j) del RD 244/2019 establece que los SSAA se podrán considerar despreciables y, por lo tanto, no se requerirá de un contrato de suministro particular para esto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Sean instalaciones próximas de red interior.
- Se trate de instalaciones de generación renovables con $P < 100$ kW.
- El cómputo anual de energía consumida por estos sea $< 1\%$ de la energía neta generada por la instalación.

No obstante, si no se cumple lo anterior pero la conexión es en la red interior del consumidor y los titulares de consumo y producción son la misma persona física o jurídica será posible formalizar un único contrato de acceso conjunto para SSAA y consumo asociado (Art. 8.4 del RD 244/19).

Notar que para poder formalizar un contrato en la modalidad con excedentes acogido a compensación será necesario que se den una de las 2 opciones anteriores, al requerir de un único contrato de consumo.

3.4 Código Autoconsumo (CAU)

El “Código de Autoconsumo”(CAU) es el código que permite identificar unívocamente a cada instalación de autoconsumo ya que relaciona todos los puntos de consumo y de generación asociados a la misma.

El CAU es un código de 26 dígitos que proporciona la empresa distribuidora y tiene que ser solicitado por el instalador, el cliente final, el promotor o cualquier agente representante del cliente. Todo ello según lo indicado en el apartado 4.1 de esta guía.

Este código, una vez obtenido de la distribuidora, será necesario para los siguientes trámites:

- Con la Administración, para instalaciones de baja tensión y potencia de generación inferior a 100 kW, para realizar la tramitación Administrativa de la instalación.
- Con su Comercializadora, para instalaciones de alta tensión o potencia de generación igual o superior a 100 kW, para formalizar la correspondiente modificación de contrato para incluir la modalidad de autoconsumo en su contrato de suministro.
- Con la Distribuidora, para cualquier consulta o reclamación relacionada con el trámite de su instalación de autoconsumo en la fase de contratación de la misma.

4. TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON e-distribución

4.1 Solicitud de Código de Autoconsumo (CAU)

Todas las instalaciones de autoconsumo deberán inscribirse en el registro de su CC.AA. Para poder inscribirse en dicho registro es necesario disponer de un código que identifique el autoconsumo (código CAU).

El código CAU se solicitará preferentemente accediendo desde el área privada de la web de EDRD (www.edistribucion.com), al vínculo “solicitud de CAU”.

El instalador o titular de la instalación solicitará dicho CAU a la empresa Distribuidora facilitando unos datos mínimos necesarios.

Los datos que deben aportarse para solicitar el CAU son los siguientes:

- Si dispones de solicitud de acceso y conexión para la instalación de generación, deberás facilitarnos su código.
- CUPS del consumo asociado al autoconsumo. En caso de instalaciones de autoconsumo colectivo solo se debe solicitar un CAU informando uno cualquiera de los CUPS de consumo que participan en la instalación colectiva.
- Tipo de autoconsumo:
 - Individual
 - Colectivo
- Sección:
 - Sin Excedentes
 - Con Excedentes
- Subsección:
 - Con compensación
 - Sin compensación y un solo contrato de acceso (consumo, no procede contrato de servicios auxiliares)
 - Sin compensación y con contrato adicional de SSAA (contrato de consumo y de servicios auxiliares independientes)

Nota1: Los autoconsumos **en instalaciones próximas a través red de distribución** de potencia de producción **igual o inferior a 15 kW** que se ubiquen en suelo urbanizado y cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, **sí requieren la gestión de una petición de acceso y conexión** para valorar y gestionar los trabajos de conexión a la red de distribución reservados a la compañía distribuidora y/o el suministro de sus servicios auxiliares. En aquellos casos donde la conexión de la instalación de generación sea en red interior, no será necesario este trámite.

Nota2: Independientemente de que se sepa cómo se conforma o estructura este código CAU (Código_CUPS+A+000), siempre se deberá solicitar al Distribuidor, para proceder adecuadamente a darlo de alta en nuestros sistemas. En caso contrario, los movimientos de contratación para la adaptación a autoconsumo serán rechazados, conforme a lo definido al respecto por la CNMC.

4.2 Instalaciones de generación o producción asociadas a autoconsumo exentas de tramitar acceso y conexión a la red

De acuerdo a lo recogido en RDL 15/2018, están exentas del trámite de acceso y conexión las instalaciones de autoconsumo que cumplan una de estas dos condiciones:

- Acogidas a la modalidad de autoconsumo sin excedentes
- Aquellos autoconsumos con excedentes cuya potencia de producción sea igual o inferior a 15 kW y que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística,

Estos tipos de autoconsumos no necesitan formalizar una petición de punto de conexión a la red de distribución con la Compañía Distribuidora, debiendo proceder directamente a realizar los trámites requeridos con la Administración Competente.

4.3 Instalaciones de Autoconsumo que deben tramitar acceso y conexión a la red

Todas aquellas instalaciones de autoconsumo que no estén dentro de alguna de las casuísticas del apartado anterior, adicionalmente a los trámites correspondientes con la Administración Competente, deberán solicitar permisos de acceso y conexión a la compañía distribuidora (en este caso e-distribución).

Previo a la formalización de la petición a e-distribución es importante tener cuenta las siguientes singularidades para una correcta apertura.

La Disposición Final 3ª del RD 1183/20 por la que se modifican aspectos del RD 413/14 modifica el artículo 3 de este RD estableciendo como potencia instalada de generación:

“La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

Por otro lado, el RD 244/2019 modifica el Art. 12.2 del RD 1699/11 por lo que se establece que:

“Si la potencia nominal de la instalación de generación a conectar a la red de distribución es superior a 15 kW, la conexión de la instalación a la red será trifásica con un desequilibrio entre fases inferior a 5 kW.

Asimismo, en aquellos casos de autoconsumo en el que las instalaciones de generación próximas y asociadas lo sean a través de red interior, si el consumo es trifásico la conexión de la instalación de generación también deberá serlo.”

La derogación del RD 900/15 elimina el requisito respecto a que la potencia instalada de generación debe ser igual o inferior a la potencia contratada de consumo. Sin embargo, se mantiene para la sujetas al RD 1699/11 la condición del artículo 13.3 respecto a la necesidad de que la potencia de producción conectada a red interior no supere los derechos de extensión vigente adscritos al suministro. Lo que puede requerir tramitar en paralelo una petición de ampliación de potencia del consumo para la correspondiente adscripción de derechos de extensión.

Tras la publicación del RD 1183/20 se establecen únicamente 2 métodos de tramitación, en función de la potencia solicitada:

Abreviado	$P \leq 15 \text{ kW}$ (*)
General	$P > 15 \text{ kW}$

(*) Estarán exentos del permiso de acceso y conexión los autoconsumos de menos de 15 kW en suelo urbanizado.

Para los casos donde exista trámite de acceso y conexión, el código CAU les será comunicado a la finalización de este trámite.

A continuación, se detallan los pasos a seguir para el acceso y conexión a la red de distribución.

4.3.1. Solicitud de acceso y conexión a la red de e-distribución

El primer paso a realizar de acuerdo con el artículo 23 del RD 1183/20, para tramitar la solicitud de acceso y conexión será la obtención del documento donde del Órgano competente confirme adecuada constitución de la garantía, para ello será necesario presentar la solicitud del mismo a dicho órgano en los términos indicados en el artículo 23. Entre ellos será requerido el resguardo justificativo de haber presentado una garantía económica ante la caja de depósitos correspondiente para otorgar la autorización de la instalación de 40 €/kW de la potencia instalada, para cualquier tecnología y potencia (de las instalaciones objeto de este procedimiento).

Estarán exentas de depositar dicho aval y tramitar su conformidad:

- En general cualquier instalación de potencia inferior o igual a 15 kW.
- Instalaciones que no deben solicitar permiso de acceso y conexión.
- Solicitudes realizadas por Administraciones Públicas, de acuerdo a lo establecido en los art. 12 de la Ley 52/1997 y art. 173.2 de la Ley de Haciendas Locales.

Para aquellos casos en los que deba tramitarse los permisos de acceso y conexión para la puesta en servicio de una instalación de autoconsumo, el Productor deberá realizar la solicitud formal a e-distribución. Para ello, puede acceder a través de múltiples opciones:

- Página web de e-distribución: www.edistribucion.com
Accediendo desde el área privada al servicio “Solicitud autoconsumo/generación” (formulario web).
- Servicio de Atención Técnica mediante las siguientes opciones:
 - Atención Telefónica: 900 920 959
 - Correo electrónico: Conexiones.edistribucion@enel.com

En dicho Servicio se le informará de la documentación necesaria para atender su petición y formalizar en su caso la solicitud acceso y conexión.

Deberán subsanarse las posibles carencias en la documentación/información aportada dentro de los plazos legalmente establecidos en el RD 1183/2020.

Es importante gestionar previamente la autorización del propietario de la finca para aquellos casos sujetos al RD 1699/11 en los que no coincida con el titular de la instalación de generación, pues les será requerida para la apertura de la solicitud.

4.3.2. Emisión de la propuesta previa

Para los casos que sea necesaria la petición de acceso y conexión, una vez formalizada la solicitud e-distribución comunicará al autoconsumidor la propuesta previa con las condiciones técnicas y económicas que contendrán:

- Pliego de Condiciones Técnicas:
 - Punto de conexión a la red (con capacidad suficiente).
 - Trabajos adecuación de la red existente (a realizar por e-distribución)
 - Trabajos de nueva extensión de red, que podrán ser realizados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada, o bien encargados a la compañía distribuidora, a libre decisión del solicitante.
 - Significatividad instalación según RD 647/20
- Condiciones económicas: para los trabajos de adecuación de la red existente (reservados a la compañía distribuidora por afectar a instalaciones en servicio).

Si en algún caso fuera necesario ejecutar nueva extensión de red se incluirá su valoración en las condiciones económicas en aquellos casos donde el solicitante al formalizar la apertura de la petición hay indicado que desea una valoración por parte de e-distribución. El solicitante podrá optar por encargar estos trabajos de nueva extensión a esta compañía o a un instalador legalmente autorizado.

Las condiciones económicas también incluirán el coste legalmente establecido para la supervisión de las instalaciones de nueva extensión de red (si son requeridas), que se aplicarían si el solicitante decide realizar la extensión de red con cualquier instalador autorizado.

Los plazos de referencia para recibir la respuesta de e-distribución de las condiciones técnicas y económicas para atender estas peticiones son los siguientes:

Potencia Solicitada	Pazo previsto de contestación
Hasta 100 kW	< 3 semanas
Hasta 1000 kW	< 4 semanas
Más de 1000 kW	< 6 semanas

Para las peticiones sujetas al método Abreviado, estos plazos se reducen a la mitad.

En la propia carta de condiciones técnicas y económicas se detalla la manera para formalizar la aceptación. En general existirán 2 opciones:

- Pago on-line:
 - o A través del área privada de www.edistribucion.com, menú Conexión a la Red/Tus solicitudes de conexión y accediendo al detalle de su solicitud.
 - o Accediendo a la URL adjunta en las condiciones técnicas económicas.
- Transferencia bancaria en la cuenta que se le indica en las condiciones técnicas y económicas, siendo imprescindiblemente nos aporte el justificante del ingreso:
 - o A través del área privada de www.edistribucion.com menú Conexión a la Red/Tus solicitudes de conexión, accediendo al detalle de su solicitud y procediendo adjuntar el mismo.
 - o Por correo electrónico a la dirección Conexiones.edistribucion@enel.com

En aquellos casos donde las condiciones económicas sean sin coste por no requerir trabajos de adecuación/refuerzo ni de nueva extensión, la aceptación se debe formalizar por correo electrónico a la dirección Conexiones.edistribucion@enel.com

Las condiciones técnicas y económicas tienen una validez de 30 días, superado este plazo dejaran de ser válidas, liberando la capacidad de red reservada, siendo necesario gestionar una nueva petición.

4.3.3.Trámite aceptabilidad Gestor aguas arriba

Cuando se determine que una nueva instalación de producción puede afectar a una red aguas arriba, el gestor de la red para la cual se pide el permiso de acceso solicitará al gestor de la red aguas arriba un informe para obtener su aceptabilidad.

La emisión de las condiciones técnicas y económicas estará condicionada en estos casos a la respuesta de aceptabilidad favorable del gestor aguas arriba, en caso de denegación por parte de este se informará en los motivos en la comunicación de denegación acceso y conexión.

La Disposición Adicional 2ª de la Circular 1/2020 de la CNMC establece los valores de referencia para los que procede el trámite de Aceptabilidad.

4.3.4.Actuaciones en la red de distribución

En el trámite de aceptación de las condiciones técnicas y económicas el cliente debe definir con quién desea ejecutar la nueva extensión de red (de ser necesaria), pudiendo encargar estos trabajos de nueva extensión a esta compañía (si previamente ha solicitado su valoración) o a un instalador legalmente autorizado.

Una vez aceptadas las condiciones, se procederá a la tramitación de los permisos y licencias correspondientes para poder ejecutar los trabajos necesarios de red de distribución. Ejecutadas las instalaciones necesarias y debidamente legalizadas se podrá realizar el trámite de conexión de la instalación de enlace a la red de distribución (operación entronque).

Ejecutadas las instalaciones particulares, independientemente del tipo de instalación de generación y del procedimiento seguido, se procederá con el trámite de puesta se servicio de la instalación de producción, por lo que el Productor deberá solicitar la suscripción del Contrato Técnico de Acceso, así como la Verificación de la Configuración de Medida y tramitar posteriormente la adaptación de su contrato de suministro a una de las modalidades recogidas en el RD 244/19.

Adicionalmente previo a gestionar la energización de la instalación de generación será necesario solicitar las Notificaciones Operacionales recogidas en el RD 647/20, que vienen definidas en función de la Significatividad de la instalación que habrá sido informada en las condiciones técnicas y económicas.

4.3.5. Legalización de la instalación de generación e inscripción en los registros de autoconsumidores y productores

El productor deberá gestionar ante la Administración competente la legalización de la instalación de generación a fin de obtener el Certificado de Instalación Eléctrica de BT (CIE) y la Autorización de Puesta en Marcha para la instalación de AT (APM), si procede.

Para los casos de menos de 100 kW en BT, la Administración procederá a informar de este hecho de oficio a las Distribuidoras y al Ministerio para la inscripción en el registro de autoconsumidores definido en el RD 244/2019.

En caso de acogerse a la modalidad de venta de energía excedente, será necesario que se inscriba, a su vez, en el registro de productores.

4.3.6. Contrato Técnico de Acceso (CTA)

La formalización del contrato técnico de acceso se requerirá, solo para aquellos casos en los que ha sido necesario el trámite de acceso y conexión para la instalación de generación, y se realizara a través del correo de e-distribución, ATR-generadores.edistribucion@enel.com

La documentación a aportar para poder tramitar el contrato técnico sería la siguiente:

- Formulario cumplimentado con los datos básicos para la confección del CTA. Le será facilitado, a su requerimiento, desde el buzón anterior.
- Copia del CIF/NIF del titular o titulares, para el caso de autoconsumos compartidos.
- Copia del DNI del representante/apoderado del/los titular/es si éste fuese una persona jurídica.
- Aceptación de las condiciones técnicas y económicas de conexión
- Certificado de superación de las pruebas:
 - Baja Tensión: CIE
 - Alta tensión: CIE + APM
- Datos de características principales de la instalación (según formulario).
- Certificado de instalación de un dispositivo anti-vertido, en los supuestos sin vertido.
- Esquema unifilar de la instalación donde se refleje, al menos, la ubicación del/los equipos de medida.
- Acuerdo de reparto identificando los consumos asociados en el caso de autoconsumos compartidos, debidamente firmado por todos los beneficiarios.

Tras recibir y validar la documentación facilitada, e-distribución, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente, enviará el contrato técnico (CTA de la Generación) para firma por parte del Productor.

El Contrato se enviará firmado por el Responsable correspondiente y, una vez firmado por el Productor, deberá hacernos llegar una copia a través del buzón indicado anteriormente.

4.3.7. Verificación de la Configuración de Medida conforme al RD 1110/2007

Una vez realizada la solicitud del Contrato Técnico de Acceso o en paralelo a este, el cliente puede solicitar a e-distribución, a través del correo Inspeccionautoconsumo@enel.com, la verificación de la configuración de Medida.

La verificación será preceptiva en aquellos casos donde sea necesario un equipo de medida de generación neta y en todos los autoconsumos de potencia de consumo o generación ≥ 50 kW, quedando exentas el resto. Para poder proceder con la verificación se deberá aportar los siguientes datos:

- Dirección completa del suministro donde se desea realizar el autoconsumo.
- El CUPS del/los suministro/s asociado/s.
- Titular del contrato asociado y número de DNI o CIF
- El número de solicitud de punto de conexión (si procede)
- El código o referencia de la instalación de generación (Ref. interna Código Aire), si se posee.
- Tipo de autoconsumo (con excedentes o sin excedentes).
- Potencia de generación
- Titular de la generación si es distinto al del suministro asociado.
- Persona y teléfono de contacto.
- Contrato Técnico de Acceso firmado.

Nuestros técnicos se pondrán en contacto con Uds. para realizar dicha verificación en un plazo máximo de 7 días.

Una vez realizada dicha verificación, se notificará al cliente el resultado de la misma, en caso que fuera incorrecta, se indicarán los defectos encontrados para su corrección y se le indicará que, una vez resueltos, se ponga en contacto con el buzón anteriormente comentado para organizar una segunda visita.

Le informamos que, si los equipos a instalar o ya instalados son de su propiedad, deben realizar previamente el alta de los mismos en la web de e-distribución.

4.4 Puesta en Servicio de la instalación de autoconsumo

Para todas las tipologías de autoconsumo, exentas o no del trámite de acceso y conexión con la distribuidora, será necesario solicitar el alta o modificación del contrato de consumo a la modalidad de autoconsumo deseada a la Comercializadora o Comercializadoras de los suministros asociados, con lo que se podrá proceder a la coordinación para el acople eléctrico de la instalación de generación a la red de distribución. En el caso de autoconsumos compartidos, en cumplimiento del RD 244/2019, será preceptivo haber recibido la solicitud de modificación de contrato de todos los suministros asociados.

Para instalaciones de autoconsumo donde sea necesaria el alta de un contrato de servicios auxiliares deberá realizarse de forma conjunta a la solicitud de alta o modificación del contrato de consumo/s para su activación conjunta.

e-distribución, dentro de los plazos legales, gestionará dicha/s solicitud/es y realizará todos los trámites necesarios previos a la generación de los trabajos necesarios, recopilando del cliente la documentación necesaria para formalizar la contratación:

- Acta de Puesta en Marcha.
- Certificado eléctrico de BT.

Para las instalaciones conectadas en BT de $P < 100$ kW, donde la Administración de oficio informa a la distribuidora de la legalización, el movimiento contractual de alta o modificación del Contrato ATR de el/los consumo/s asociado/s será la petición fehaciente de Puesta en Servicio de la instalación. Una vez finalice el trámite de contratación entre la Administración, Distribuidor y Comercializadoras el contrato se activará quedando preparado para su medida, facturación y liquidación y se podrá proceder con la energización de la instalación de generación.

Las instalaciones que no puedan ser tramitadas de oficio desde la Administración deberán seguir la tramitación de puesta en servicio recogida en el RD 647/20 en función de su significatividad.

4.5 Adaptación del contrato de suministro.

Para los consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato ATR será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por la Administración Competente.

Dicha información recibida de la Administración será remitida por la empresa distribuidora a las empresas comercializadoras que, tras confirmar con su cliente que es correcta, deberán aceptarla y enviar la correspondiente modificación contractual a la distribuidora para incluir el tipo de autoconsumo en su contrato de suministro.

Para los consumidores con potencia de generación mayor de 100 kW o que estén conectados a en alta tensión que realicen autoconsumo la modificación del contrato ATR la solicitará al distribuidor la empresa comercializadora, a petición del cliente.

Nota3: Para consultas de los agentes (Comercializadores y CCAA) sobre el detalle de los formatos electrónicos de comunicación de contratación y su mensajes de intercambio, tiene disponible un en la Web (https://www.edistribucion.com/content/dam/edistribucion/formulariosnss/DOC_EXPLICATIVO_PROCESO_CONTRATACION_AUTOCONSUMOS_PARA_AGENTES.docx) el documento "DOCUMENTO EXPLICATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE AUTOCONSUMOS PARA COMUNIDADES AUTONOMAS Y COMERCIALIZADORES".

4.6 Certificados del encargado de la lectura y gestor de red

Como consecuencia de los procedimientos comentados, y de manera análoga para todas las tramitaciones, e-distribución emitirá, a petición del cliente, los siguientes certificados:

- Informe del gestor de la red de distribución que indica el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión según artículo 39.1.d del RD 413/2014. Este certificado lo emite e-distribución tras la realización de los trabajos necesarios de refuerzo y adecuación de la red existente. Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com
- Informe encargado de la lectura que certifica el cumplimiento del reglamento de puntos de medida según artículo 39.1.c del RD 413/2014: Este certificado lo emite e-distribución tras la finalización de la inspección de la instalación de autoconsumo con resultado "correcto" para las instalaciones de autoconsumo con excedentes. Debe solicitarse a Inspeccionautoconsumo@enel.com
- Informe otorgamiento de autorizaciones administrativas para la puesta en funcionamiento, modificación, transmisión, cierre temporal y cierre

definitivo de las instalaciones según artículo 36 del RD 413/2014: Este certificado lo emite e-distribución tras la aceptación del punto de conexión por parte del cliente. Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com

- Certificado CIL (CIL: Código de la instalación de producción a efectos de liquidación): Este certificado lo emite e-distribución tras la puesta en servicio de la instalación. No es necesario para las instalaciones de autoconsumo sin excedentes. Para instalaciones con Pgeneración >450kW el CIL lo emite Red Eléctrica de España. Debe solicitarse a ATR-generadores.edistribucion@enel.com
- Y a petición del cliente el certificado de acreditación del comienzo de vertido de energía eléctrica, emitido por e-distribución, indicando expresamente las medidas y las fechas de lectura de las mismas. Se deberá realizar una lectura en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación por el titular de la instalación del inicio del vertido en pruebas. Debe solicitarse a Inspeccionautoconsumo@enel.com